

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8609

*ORDEN de 29 de enero de 1985 por la que se concede a la Sociedad Cooperativa Limitada «Comercial Maderera» (Expte. CU-80/1984) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de noviembre de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1955/1983, a la Empresa Sociedad Cooperativa Limitada «Comercial Maderera» (Expte. CU-80/1984), para la ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas en el término municipal de Cañete (Cuenca).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad Cooperativa Limitada «Comercial Maderera» (Expte. CU-80/1984), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entien- de concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finaliza- do el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligacio- nes que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recur- so de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8610

*ORDEN de 13 de febrero de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenta- rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otor- gan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes bene- ficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impues- to General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la im- portación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace exten- sivo a los materiales y productos que, no produciéndose en Es- paña, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entien- de concedido por un periodo de cinco años a partir de la publi- cación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obs- tante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finaliza- do el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligacio- nes que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recur- so de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Empresas que se citan:

«Julian Santos Aguado y Cia., Sociedad Limitada» (Expte. TO 19/1984). NIF B-28.068583.—Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos sita en Quintanar de la Orden (Toledo).

«Uteco-Cuenca, Sociedad Cooperativa del Campo Limitada» (Expte. CU-86/1984). NIF 16.002677.—Perfeccionamiento de su fábrica de alcohol sita en San Clemente (Cuenca).

«Vinicola de Castilla, Sociedad Anónima» (Expte. CR 47/1984). NIF A-13.007240.—Perfeccionamiento de su bodega de elaboración y envasado de vinos y mostos sita en Manzanares (Ciudad Real).

«Cava Marchán, José» (Expte. CR 44/1984). DNI 6.046.051.—Ampliación de su bodega de elaboración y envasado de vinos sita en Manzanares (Ciudad Real).

«Cooperativa del Campo San Isidro, de Quintanar del Rey (Cuenca)» (Expte. CU 82/1984). NIF F-16.003253.—Perfecciona- miento de su bodega de elaboración de vinos sita en Quintanar del Rey (Cuenca).

«Cosecheros Abastecedores, Sociedad Anónima» (Expte. CR 43/1984). NIF A 28.096014.—Ampliación de la bodega de elabo- ración crianza y envasado de vinos sita en Valdepeñas (Ciudad Real).

«Bodegas Aranda, Sociedad Anónima» (Expte. CR 52/1984). NIF A 13.005863.—Ampliación de su bodega de elaboración y envasado de vinos sita en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

«Jumilla Unión Vinícola, Sociedad Anónima» (JUVINSA) (Expte. MU 119/1984). NIF A-30.016034.—Perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos sita en Jumilla (Murcia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.